



Radicado: U 2024080020785

Fecha: 06/05/2024

Tipo: AUTO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

“Por medio del cual se aclara el Auto No. 2021080006730 del 16 de noviembre de 2021, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo y se formulan cargos”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.: 0235-2020
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: GRANERO LMA
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN: CARRERA 70 A # 26-18 BARRIO SAN BERNARDO
MUNICIPIO: MEDELLÍN – ANTIOQUIA
INVESTIGADO: RAFAEL ANTONIO ARIAS VALENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º: 70.720.903

El Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995 en la Ordenanza No. 041 de 2020 [Asamblea departamental de Antioquia]. Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del departamento de Antioquia, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias

CONSIDERANDO.

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No. 0235/2020, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra del señor RAFAEL ANTONIO ARIAS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.720.903.
2. Que mediante el Auto No. 2021080006730 del 16 de noviembre de 2021, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar por afectación al impuesto al consumo en contra de la persona en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.
3. El mencionado acto administrativo resolvió formular contra la persona natural el señor RAFAEL ANTONIO ARIAS VALENCIA, el siguiente cargo:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos al señor RAFAEL ANTONIO ARIAS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.720.903, por ser presunto contraventor del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, según lo establecido en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1 y 2.2.1.2.1.5 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I y VII de la Ordenanza 29 de 2017.

4. Al revisar el contenido del Auto No. 2021080006730 del 16 de noviembre de 2021, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo y se formulan cargos, se evidenció un yerro en cuanto a indicar que la dirección en donde se realizó la aprehensión de la mercancía el día 22 de agosto de 2020, era Carrera 70 # 26-18 del municipio de Medellín – Antioquia, cuando en realidad se trata de Carrera 70 A # 26-18, Barrio San Bernardo, del municipio de Medellín – Antioquia, tal como se acredita con la documentación que reposa en el expediente, en consecuencia dicho auto deberá ser objeto de aclaración por medio del presente acto administrativo, para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, que le asiste al investigado señor RAFAEL ANTONIO ARIAS VALENCIA.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

- 5. El Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que, en cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras; que en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto; y que realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

- 6. De conformidad con la Ordenanza No. 29 de 2017, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia,

DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Auto No. 2021080006730 del 16 de noviembre de 2021, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo y se formulan cargos, en cuanto a que la dirección correcta es la Carrera 70 A # 26-18, Barrio San Bernardo, del municipio de Medellín – Antioquia; en lo demás el auto de inicio y formulación de cargos conservará su validez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

Dado en Medellín,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EUGENIO PRIETO SOTO
SECRETARIO DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Suárez Gil – Abogada de apoyo área de sustanciación	Vanessa Suárez Gil	29/01/24



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

Revisó:	Henry Pérez Galeano – Abogado de apoyo área de sustanciación		29-04-2024
Aprobó:	Diego Humberto Aguiar Acevedo – Abogado de Despacho		29-4-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1